



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041210100002981

Fecha: 01-04-2020

TRD: 4121.010.9.16.187.000298

Rad. Padre: 202041210100002981

Doctora
PATRICIA FEUILLET PALOMARES
Presidenta
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Correo: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto. Control inmediato de legalidad, artículos 136 y 151-14 Ley 1437 de 2011

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la declaratoria de pandemia por parte de la organización Mundial de Salud-OMS por la propagación exponencial del coronavirus COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, suspendió los términos judiciales hasta el 21 de marzo de 2020, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, y con ello garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia.

El Presidente de la República, con base en lo establecido en el artículo 215 Constitucional, y con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país a causa del coronavirus COVID- 9, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por término de treinta (30) días mediante Decreto 417 del 17 de marzo 2020, y en la parte considerativa señaló la necesidad expedir normas que «[...] habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto garantizar la prestación servicios público de justicia, entre otros.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

00-8C-CERES2013



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041210100002981
Fecha: 01-04-2020
TRD: 4121.010.9.16.187.000298
Rad. Padre: 202041210100002981

Mediante ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública hasta el día 3 de abril de la presente calenda.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y los Tribunales administrativos", el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo primero, expresó:

"ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 y en los artículos 11, numeral 8, 136 y 151 numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Las normas señaladas son del siguiente tenor:

"**Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan."



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041210100002981

Fecha: 01-04-2020

TRD: 4121.010.9.16.187.000298

Rad. Padre: 202041210100002981

Igualmente, la Ley 137 de 1994 en su artículo 20 consagra:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca expidió la Circular No. 03 del 25 de marzo de 2020, suscrita por la presidencia de la Corporación Judicial, en la cual señala que “...la gobernadora y los alcaldes de los municipios de este departamento deberán remitir copia de los actos administrativos de carácter general que expidan en desarrollo de los decretos legislativos expedidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020.”; utilizando para el cumplimiento del deber de remisión medios tecnológicos como el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica: ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 y la Circular No. 03 del 25 de marzo de 2020, El Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, dentro de la oportunidad legal, procede a remitir para el control inmediato de legalidad los decretos expedidos por el señor Alcalde de Santiago de Cali que tienen como soporte el decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, proferido éste en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041210100002981

Fecha: 01-04-2020

TRD: 4121.010.9.16.187.000298

Rad. Padre: 202041210100002981

Se hace importante precisar que en el marco de competencia general, adicional al Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, se señala la facultad constitucional del señor alcalde de dirigir la acción administrativa establecida en el canon 315, por ser él el obligado, dentro de la jurisdicción territorial, el cumplir y hacer cumplir la constitución política, las leyes y los decretos expedidos por el gobierno nacional.

Se envía el Decreto 0725, por ser éste el modificado en los términos del Decreto Legislativo 491 de 2020, para su referencia.

N.º DE DECRETO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PUBLICACIÓN	EPÍGRAFE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS
4112.010.20.0754 de 2020	Marzo 30 de 2020	Marzo 31 de 2020, boletín 55	"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Artículo 315 de la Constitución Política; y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 6.
4112.010.20.0755 de 2020	Marzo 30 de 2020	Marzo 31 de 2020, boletín 55	"POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Artículo 315 de la Constitución Política; y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 13

Atentamente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Directora

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Copia a: Jorge Iván Ospina Gómez- Alcalde de Santiago de Cali
Jesús Darío González Bolaños- Secretario de Gobierno

Proyectó: Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP

Revisó: Manuel Francisco Arango Zambrano- Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos **A**



CO-SC-CER850R15



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.206725 DE 2020

(Marzo 17)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2; numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en su numeral 3° el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1°, Literal d) del artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece:

(...) ARTICULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200725 DE 2020

(Marzo 17)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos y servidores públicos en el acceso a la Administración, garantizando igualmente la seguridad y salud en el trabajo, se hace necesario dictar medidas en relación con los procedimientos administrativos que se surten ante los distintos organismos de la Administración Central.

Que en ese orden, se dispondrá la suspensión temporal de términos en los procedimientos administrativos que se adelantan ante la Administración Central Distrital, siguiendo la misma línea que han adoptado las altas Cortes para atemperarse a esta nueva situación y buscar otras formas de continuidad en el ejercicio de la función pública que nos atañe.

Que teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, emitida mediante Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las medidas transitorias en salud pública y convivencia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo expedidas por el Alcalde a través de Decreto 4112.010.20.0720 de marzo 16 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus-COVID-19, se hace necesario, igualmente, regular temporalmente la presencia de las personas en las salas de trámite, radicación de documentos y demás áreas de atención, de acuerdo con el último dígito de su cédula.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero. Suspender los términos en los Procedimientos Administrativos, Procedimientos Administrativos Sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento administrativo de cobro (Coactivo y persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surten ante los organismos de la Administración Central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive.

Artículo Segundo. Al término del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá a evaluar las condiciones de salubridad que determinaron la adopción de la medida para establecer si hay lugar o no a la prórroga.

Artículo Tercero. Los jefes de los Organismos de la Administración Central Distrital garantizarán que los procedimientos administrativos a los que se aplica la presente medida se ajusten a los principios de legalidad y debido proceso, consagrados en el artículo 29 de la Carta Política.

En todo caso, será responsabilidad de los precitados jefes, asegurar que las actuaciones administrativas se adelanten con sujeción al ordenamiento legal en prevención del daño antijurídico.

4



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200725 DE 2020

(Marzo 17)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Cuarto: Adóptese la siguiente medida en la atención al público en la Administración Distrital:

Limitar la presencia de personas en las salas de trámites, radicación de documentos, y demás áreas de atención al público a un máximo de diez (10) personas por turno.

Para el efecto, la atención a las personas se hará en jornada continua de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., según el último dígito de la cédula de ciudadanía así:

- Lunes: Cédulas terminadas en 5 y 6
- Martes: Cédulas terminadas en 7 y 8
- Miércoles: Cédulas terminadas en 9 y 0
- Jueves: Cédulas terminadas en 1 y 2
- Viernes: Cédulas terminadas en 3 y 4

Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP
Revisó: María del Pilar Cano Sierling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Jesus Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno

Publicado en el Boletín Oficial No. 46 Fecha: Marzo 18 2020

RECIBIDO - ST. ALFONSO
EL BOLETIN OFICIAL
DE Marzo 18 2020

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

(*Marzo 30*)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, y el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en su numeral 3º. el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1º., literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró pandemia el coronavirus COVID-19, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, e instando a los Estados a tomar acciones urgentes.

Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 del y mitigar sus efectos.

Que el 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Santiago de Cali, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0720 de 2020 adopta medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus covid-19, y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que el 17 de Marzo de 2020 el Alcalde de Santiago de Cali, expidió el Decreto 411.010.20.0725 de 2020, que dispone suspender los términos en los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento administrativo de cobro (coactivo y persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surten ante los organismos de la administración central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el 17 de marzo de 2020, mediante Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de marzo, con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que en marzo 17 de 2020 se expidió el Decreto Distrital 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020 "Por el cual se suspenden términos en los procedimientos administrativos que se adelantan ante la Administración Central Distrital, en vigencia de la Emergencia Sanitaria, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo primero del precitado Decreto estipuló:

"Artículo Primero : Suspender los términos en los procedimientos Administrativos, Procedimientos Administrativos Sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento de cobro (Coactivo y Persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surtan ante los organismos de la Administración Central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive."

Que mediante Decreto Presidencial 457 de marzo 22 de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19".

Que el 24 de marzo de 2020, el Alcalde de Santiago de Cali en el marco de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Decreto No 4112.010.20.0742 de marzo 24 de 2020, por medio del cual se implementan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-Covid-19, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Legislativo 482 de marzo 26 de 2020, el Gobierno Nacional consideró necesario tomar algunas medidas en el sector transporte, en particular frente a los transportadores de todos los modos y el desarrollo de concesiones e infraestructura, en la medida que sido afectados de manera negativa, por situaciones derivadas de la pandemia Coronavirus COVID-19, disponiendo en su artículo 9 y 10, lo siguiente:

"Artículo 9. Suspensión de Actividades. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

Artículo 10. Revisión de vehículos automotores. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el término para la realización de la *revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012*.

Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el precitado Decreto en su artículo 1 señala:

"Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades".

Que el artículo 6 del Decreto en comento dispone:

Artículo 6. *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales".

Que acorde con lo previsto en los Decretos Legislativos 482 y 491 de 2020 y, teniendo en cuenta la situación de aislamiento social adoptada para evitar la mayor propagación del COVID-19, resulta necesario continuar con la suspensión de términos establecida para la Administración Central Distrital, garantizando, no obstante la atención a los administrados, en la medida de lo posible, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar, en forma alguna, los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y en general el funcionamiento de los servicios esenciales.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero: Modificar el artículo Primero del Decreto 4112.010.20.0725 de marzo 17 de 2020, ampliando hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se surten ante los organismos de la administración Central Distrital.

Parágrafo: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Artículo Segundo. Los jefes de los Organismos de la Administración Central Distrital garantizarán que los procedimientos administrativos a los que se aplica la presente medida se ajusten a lo establecido en los Decretos Legislativos 482 de marzo 26 de 2020 y 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo: Los organismos de la Administración Distrital al hacer uso de esta disposición, tendrán en cuenta, en todo caso, que en las actuaciones administrativas surtidas se dé aplicación a la garantía de los derechos fundamentales.

Artículo Tercero: Derogar el Artículo Cuarto del Decreto 4112.010.20.0725 de marzo 17 de 2020.

Artículo Cuarto: Las disposiciones adoptadas en el Decreto 4112.010.20.0725 de marzo 17 de 2020 que no hubieren sido modificadas por el presente acto administrativo no

4

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020 , "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sufren variación alguna.

Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

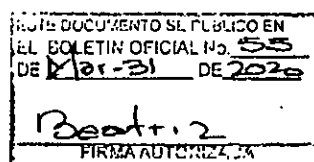
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 30 () días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP
Revisó: María del Pilar Cano Sterling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública ef
Jesus Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno

Publicado en el Boletín Oficial No. 55 Fecha: Marzo 31-2020





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 4112.010.20.0755 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE LOS
GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE
SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 (reglamentado por el Decreto 1427 de 2016), el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 13 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en su numeral 3º, el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1º, literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 dispone que *"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado - ESE dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016 que reglamenta la norma precitada y la Resolución 680 de 2016 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto N° 4112.010.20.0718 de marzo 13 de 2020, por el cual estableció el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos de los cargos de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali, y evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a los aspirantes a acceder a los mencionados empleos.

Que mediante el Decreto N° 4112.010.20.0719 de marzo 16 de 2020, se modificó las fechas fijadas en el procedimiento de verificación de cumplimiento de los requisitos de los cargos de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Distrito de Santiago de Cali, y evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo

M
S



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 4112.010.20.0755 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE LOS
GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE
SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Función Pública, establecidas en el Decreto N° 4112.010.20.0718 de marzo 13 de 2020 precitado.

Que el 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS, declaro pandemia el coronavirus COVID-19, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, e instando a los Estados a tomar acciones urgentes.

Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 del y mitigar sus efectos.

Que el 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Santiago de Cali, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0720 de 2020 adopta medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus covid-19, y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que el 17 de Marzo de 2020 el Alcalde de Santiago de Cali, expidió el Decreto 411.010.20.0725 de 2020, que dispone suspender los términos en los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento administrativo de cobro (coactivo y persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surten ante los organismos de la administración central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el 17 de marzo de 2020, mediante Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de marzo, con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que de acuerdo con el Decreto Presidencial 457 de marzo 22 de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIC - 19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVIC - 19"*

Que el 24 de marzo de 2020, el Alcalde de Santiago de Cali en el marco de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Decreto No 4112.010.20.0742 de marzo 24 de 2020, por medio del cual se implementan las instrucciones impartidas por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 4112.010.20.0755 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Presidente de la República en el Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-Covid-19, y se dictan otras disposiciones.

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaria de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, emite Resolución No 4145.010.21.1.914.00006, por la cual se declara la Alerta Naranja a la red de instituciones prestadoras del servicio de salud de Santiago de Cali por el Coronavirus COVID-19.

Que la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, mediante circular 1.220 525458 del 27 de marzo de 2020, dirigida a los Alcaldes de los Municipios del Departamento, recomienda que:

"Acogiendo la recomendación del Procurador General de la Nación, y acorde con sus competencias, les sugiero respetuosamente nombrar a los actuales Gerentes en los hospitales de su jurisdicción, que terminan su periodo el próximo 31 del mes en curso, en calidad de interinos por término de seis meses o hasta tanto se supere la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus COVID - 19.

Considera el Ministerio Público, en pronunciamiento realizado a través de varios medios de comunicación el 19 de marzo del 2020, "que el cambio de gerentes podría implicar discontinuidad en gestión y articulación de las Empresas Sociales del Estado, Secretarías de Salud y organismos involucrados en la gestión del riesgo en salud pública", criterio que comparte este despacho." (sic)

Que el 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República mediante el Decreto Legislativo N° 491 de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, disponiendo en el artículo 13 la facultad para que los Gobernadores y Alcaldes puedan ampliar el período institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 4112.010.20.0755 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali cuenta con varias empresas sociales del estado prestadoras del servicio de salud:

- Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado,
- Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado,
- Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado,
- Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado,
- Red de Salud del Suroriente Empresa Social del Estado, y
- Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel,

Que consecuentes con la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el País, y ante la declaratoria de Alerta Naranja decretada por la Secretaría de Salud Pública Municipal, la cual guarda consonancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se hace necesario ampliar por un término de 30 días, el periodo institucional de quienes se desempeñan actualmente en el empleo de Gerente en propiedad o encargado de las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Ampliar por el término de 30 días el período institucional de los actuales Gerentes de las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali, hasta el 15 de mayo de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, correspondiente a las siguientes entidades prestadoras del servicio de salud: Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, Red de Salud del Norte Empresa Social del Estado, Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado, Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado, Red de Salud del Suroriente Empresa Social del Estado y la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel.

Parágrafo 1°: Una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, se nombrarán los nuevos gerentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El periodo institucional de los nuevos gerentes iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del próximo alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali en el 2024.

Parágrafo 2°: La ampliación del periodo institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali, tiene un carácter eminentemente transitorio y, en consecuencia, no genera derecho alguno para quienes desempeñan actualmente el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali.

Artículo Segundo: Prorrogar el encargo del actual Gerente de la Red de Salud del Centro Empresa Social del Estado, por el término de 30 días, hasta el día 15 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el 13 del Decreto Legislativo N° 491 del 28

M
E



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 4112.010.2020 ~~2020~~ DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO INSTITUCIONAL DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de marzo de 2020.

Artículo Tercero: Comunicar la decisión que se adopta en el presente acto administrativo a quienes actualmente desempeñan el empleo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali.

Artículo Cuarto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Marzo de 2020.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 55 Fecha: Marzo - 31 - 2020

Elaboró: Rubén Darío Sánchez Castro – Abogado Contratista Secretaría de Salud del Municipio
Revisó: Miyertandi Torres Agredo, Secretaria de Salud Pública *eur*
María del Pilar Cano Sterling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública *q*
Jesús Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno. *pl*

EL DOCUMENTO SE PUBLICA EN
EL BOLETIN OFICIAL No. <u>55</u>
DE <u>Mar-31</u> DE <u>2020</u>
<i>Bastiz</i>
SERENATA